



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 MAY 1996

VISTO la necesidad de instituir un régimen especial relativo al manejo administrativo, económico y financiero de los recursos propios de las Facultades y Administración Central, Expediente N° 0669/96, y;

CONSIDERANDO

Que los recursos propios y los gastos a realizar con los mismos deben incorporarse al Presupuesto de la Universidad.

Que se hace necesario dictar normas que agilicen y perfeccionen los Sistemas administrativos relativos al manejo de los Recursos Propios por parte de las Facultades.

Que ello redundará en una mayor descentralización de la actividad burocrática y de los procedimientos administrativos contables.

Que se cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo.

Que este Consejo Superior constituido en Comisión, por no haber intervenido la Comisión de Reglamentaciones, ha producido dictamen a favor de la aprobación del presente asunto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En sesión ordinaria del 15MAY96)

ORDENA:

ARTICULO 1°.- INSTITUIR el presente régimen económico-financiero para el manejo de los recursos propios recaudados por las distintas Facultades y Administración Central de la Universidad.

ARTICULO 2°.- LAS Unidades deberán solicitar la incorporación al Presupuesto de la totalidad de los recursos propios a recaudar en el ejercicio, como así también la distribución de los créditos a gastar clasificados por incisos. El cálculo de recursos deberá responder a pautas objetivas que hagan presumir la razonabilidad de su monto.

ARTICULO 3°.- LOS recursos propios recaudados pro las Facultades y Unidades pertinentes quedarán en poder de las mismas, en las cuentas habilitadas a tal efecto.

ARTICULO 4°.- CADA Unidad Académica y Administración Central que maneje Recursos Propios, dispondrá de un Fondo Rotatorio o Permanente creado por Resolución Rectoral cuyo monto será determinado según la disponibilidad de los recursos y la frecuencia de la recaudación.

0012

//2.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

//2.

ARTICULO 5°.- CON el Fondo Rotatorio, constituido al efecto, cada Facultad y Administración Central podrá realizar directamente los pagos por bienes de consumo, servicios no personales, transferencias o compras de bienes de uso, conforme a los créditos presupuestarios habilitados, con la condición de no superar, por cada operación, el monto de tres mil pesos (\$ 3.000). Sin necesidad de realizar cotizaciones de precios.

ARTICULO 6°.- CADA Unidad y Administración Central deberá rendir cuenta mensualmente, por lo menos hasta el día 25 de cada mes, mediante un Balance, cuyo modelo deberá preparar Secretaría Económico-Financiera, el cual deberá informar sobre el saldo inicial, los ingresos propios del período, los gastos realizados y el saldo final del período con su composición.

El cuadro o planilla del Balance deberá ir acompañado de todos los comprobantes que generaron los ingresos (primera copia del recibo o Factura extendida) y los comprobantes originales respaldatarios de los egresos, todos ellos en debida forma de acuerdo a las normas legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 7°.- LOS servicios pertinentes de la Secretaría Económico-Financiera efectuarán las registraciones que correspondan de ejecución de Recursos y Gastos con el Balance presentado por la Unidad.

ARTICULO 8°.- CUANDO se trate de la prestación de servicios a terceros por parte de la Facultad y Administración Central, con los ingresos generados podrán efectuarse pagos en concepto de honorarios, becas o conceptos similares a personal no docente, estudiantes y docentes, cumplimentando los requisitos y formas previstas en el artículo 8° del Anexo Unico de la Ordenanza Consejo Superior N° 0002/93.

ARTICULO 9°.- CUANDO se realicen prestaciones de servicios a terceros y deban efectuarse pagos a docentes, no docentes o estudiantes, el equivalente al 20% del importe total a abonar a los mismos, quedarán para la Facultad, en concepto de compensación por uso de instalaciones, equipamiento y otros servicios de la Unidad Académica.

ARTICULO 10°.- DEROGAR la Ordenanza Consejo Superior N° 0002/94 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

**ORDENANZA N° 0012**

S. A. C. S.
E
C
A

*Ing. Carlos Ruben Michaud*  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR

*Agri. Julio Luis Salerno*  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR